REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **(000214)**

(17 MAY 2024)

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento y/o forma en el proceso de selección bajo la modalidad de licitación pública no. 039 de 2024"

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Defensa Civil Colombiana, en uso de las facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas por el numeral 23 del art. 189 y los arts. 209, 211 de la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993[1], 1150 de 2007[2], 1474 de 2011[3]; 1437 de 2011[4]; 1882 de 2018[5]; 2069 de 2020[6]; los decretos 1082 de 2015[7], 399 de 2021[8]y las Resoluciones Nos. 000194 del 22 de marzo de 2017[9], 000315 del 30 de mayo de 2018[10] y 000644 del 01 de diciembre de 2020[11] y Resolución 000083 del 29[12] de febrero de 2024 de la Defensa Civil Colombiana y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Entidad a través de la Subdirección Operativa de la Defensa Civil Colombiana adelantó los estudios y demás documentos previos para el inicio del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No.039 de 2024 ,** que tiene por objeto *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES BASE FIJO Y PORTATILES VHF DE TECNOLOGÍA ANÁLOGA / DIGITAL DMR, PARA DOTAR LAS SECCIONALES Y OFICINAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y PUTUMAYO DEFENSA CIVIL COLOMBIANA."*

Que **La Defensa Civil Colombiana** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la

[1] "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
[2] "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
[3] "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
[4] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
[5] "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
[6] "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
[7] "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
[8] "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
[9] "Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, algunas funciones administrativas y se derogan unas resoluciones".
[10] "Por la cual se suprimen y crean unos grupos internos de trabajo, se modifican unos nombres y se actualizan unas funciones de los grupos internos de trabajo de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unas resoluciones".
[11] "Por la cual se hace un nombramiento ordinario".
[12] "Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, régimen especial y se deroga parcialmente resoluciones"

Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sito web es: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii a partir del 01 de abril de 2024.
Que en atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición por un término no inferior a cinco días hábiles para que los interesados presentaran observaciones al mismo.

Que, dentro del término para presentación de observaciones, se recibieron solicitudes por parte de diferentes interesados conforme consta en la plataforma SECOP II.

Que la Entidad mediante documento consolidado de observaciones debidamente publicado en la plataforma SECOP II el 23 de abril de 2024, dio respuesta a las observaciones presentadas, respecto de las cuales algunas generaron cambios en los documentos definitivos del proceso, por encontrarse procedentes.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución No. 000165 del 23 de abril de 2024 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. 039 de 2024, que tiene por objeto: "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES BASE FIJO Y PORTATILES VHF DE TECNOLOGÍA ANÁLOGA / DIGITAL DMR, PARA DOTAR LAS SECCIONALES Y OFICINAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y PUTUMAYO DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.*"

Que las respuestas a las observaciones presentadas al pliego definitivo fueron resueltas por la entidad el 06 de mayo de 2024, y como consecuencia de las observaciones aceptadas, se expidió la adenda N° 02, la cual fue publicada en la plataforma el mismo 06 de mayo de 2024.

Que el grupo estructurador del proceso da cuenta que el dia 16/05/2024 mediante la plataforma Secop II en la bandeja de mensajes llegó una observación extemporánea por parte de la empresa La Gema S.A., la cual para el Ordenador del Gasto por su grado o categoría debe ser tenida en cuenta para el presente proceso.

Que por parte del comité estructurador técnico del presente proceso se dio respuesta a la menciona observación en los siguientes términos:

> *"(...) Comité Técnico Estructurador*
> *1. Teniendo en cuenta que la Defensa Civil Colombiana no cuenta con un laboratorio para certificar las pruebas de vida acelerada de los equipos de comunicaciones tales como:*
> *a. Prueba de golpes.*
> *b. Prueba de intrusión de polvo.*
> *c. Prueba de vibración.*
> *d. Prueba de humedad.*
> *e. Prueba de temperatura.*
> *f. Sellado*
> *Se aclara que este tipo de pruebas antes mencionadas no serán realizadas, ni certificadas por la entidad por tal motivo, por este motivo se verifica el equipo físicamente y el datasheet del fabricante.*
> *2. Teniendo claro que la entidad no podrá efectuar una certificación de vida acelerada, si puede hacer una verificación y comparación física del equipo con el datasheet del fabricante que el oferente presente.*
> *3. La verificación corresponderá a validar SI cumple o NO cumple con la ficha técnica del producto.*
> *4. Por parte del área técnica no se emitirán juicios de valor de los equipos de comunicaciones recibidos.*

5. Es importante tener en cuenta que varias empresas a la fecha de hoy ya entregaron equipos de comunicaciones de acuerdo al pliego para su verificación.
6. Si la verificación física del equipo y datasheet es autorizada por el señor Ordenador del Gasto se solicita que en el pliego se publique y especifique el Lugar, el Día y la Hora en que los oferentes deben presentarse con los equipos, datasheet, cables de programación, ya que de continuar con la validación, la misma se efectuará de manera simultánea y en presencia de los oferentes evitando daños en los equipos y pérdidas económicas a los mismos.
7. Es importante, recordar que la ficha técnica fue elaborada con unas condiciones técnicas mínimas que garanticen la comunicación en ambientes hostiles a los cuales se encuentra expuesto el personal por condiciones propias de la misionalidad de la entidad, por tal motivo es necesario verificar los equipos de comunicaciones y el datasheet de fábrica de los equipos a adquirir.
8. Se solicita validar con el Grupo Administrativo desde el concepto jurídico la observación que hace la empresa La Gema.
9. Las consideraciones y/o ajustes de tipo administrativo se dejarán a consideración del señor Ordenador del Gasto, toda vez que los alcances del funcionario Pablo Paz que escribe el presente correo son de tipo meramente técnico."

De lo anterior, se logra visualizar, que dicho procedimiento podria incurrir en vicios de forma y/o procedimiento dentro del proceso de contratacion, tales como, una posible nulidad la cual sería insaneable despues de de la etapa de cierre, y ademas que el mismo podria ir en contrabia de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva que cobijan las etapas de la contratacion en cualquier entidad pública del territorio colombiano.

Que, en concordancia con lo anterior, se hace necesario garantizar los principios de la contratación estatal consagrados en el estatuto general de contratación, tales como:

"***Principio de transparencia***. *El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: cuando una entidad pública se obliga a celebrar contratos futuros con una persona determinada; cuando una entidad pública adjudica un contrato a una persona que presenta dos propuestas diferentes; cuando una entidad pública adjudica un contrato por medio de una modalidad diferente a la que establece la ley; etcétera.*

Principio de selección objetiva. *Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.*

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5°), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24).

Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes.

Principio de publicidad. *Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de*

los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios. "

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 consagró la figura del saneamiento de vicios de procedimiento o forma en los procesos contractuales disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que a su vez el numeral 3° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que: "*Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*".

Que igualmente el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que la finalidad de los procesos de selección de contratistas busca esencialmente el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua prestación de los servicios a cargo de las entidades y la prevalencia del interés general, siendo la responsabilidad de la administración, buscar el cumplimiento de dichos fines, conforme a la normatividad vigente, buscando evitar la generación de decisiones inhibitorias o que vayan en contravía de los intereses de los asociados.

Que la ausencia de garantía respecto a los principios mencionados up supra dentro del procedimiento de la muestra técnica estipulado en las especificaciones técnicas del presente proceso hacen que por parte del ordenador del gasto se saneen aspectos relevantes con dicho procedimiento los cuales quedaran estipuladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de procedimiento presentado en el pliego definitivo del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA No.039 de 2024,** que tiene por objeto ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES BASE FIJO Y PORTATILES VHF DE TECNOLOGÍA ANÁLOGA / DIGITAL DMR, PARA DOTAR LAS SECCIONALES Y OFICINAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA Y PUTUMAYO DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar a través de adenda en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, el cronograma de proceso contractual de Licitación Pública No.039 de 2024, en lo referente al pliego de condiciones definitivos el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de pliegos definitivos	20 de mayo de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	20 de mayo de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Audiencia de asignación de riesgos	23 DE MAYO DE 2024	Instalaciones de la Entidad o vía teams según lo establezca la entidad
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	27 DE MAYO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	29 DE MAYO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Plazo máximo para expedir adendas	31 DE MAYO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Presentación de ofertas	07 DE JUNIO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Apertura de ofertas	07 DE JUNIO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Informe de presentación de ofertas	07 DE JUNIO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	13 DE JUNIO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Presentación de observaciones al informe de evaluación	HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Audiencia de adjudicación	24 DE JUNIO DE 2024	Instalaciones de la Entidad o vía meet o teams según lo establezca la entidad
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta	26 DE JUNIO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Firma del contrato	02 DE JULIO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	05 DE JULIO DE 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 MAY 2024

Coronel (r) FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO
Subdirector Administrativo y Financiero
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Elaboró: T.S. **Angie Katherine Rodríguez** - Gestor del proceso
Revisó: Abg. **Richard Andrés Montenegro** - Asesor Jurídico
Aprobó: Ing. **Luis Ernesto López Torres** - Jefe Grupo Administrativo (e)